JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 830.033.907-8, contra NAZLY KATHERIN PERDOMO CUELLAR CC. 1.079.390.716 y JOSE IGNACIO CUELLAR ROJAS CC. 83.252.124. Radicación 41001-41-89-004-2020-00726-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, Representada Legalmente por la señora Ingryd Geovana Mora Jiménez, a través de apoderada judicial, contra NAZLY KATHERIN PERDOMO CUELLAR y JOSE IGNACIO CUELLAR ROJAS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Debe aclarar las pretensiones respecto a las personas ejecutadas, pues se evidencia que los pagarés se encuentran firmados por la señora Nazly Katherin Perdomo Cuellar, pero el pagaré 61166463 no esta aceptado por el señor Jose Ignacio Cuellar Rojas, no obstante, solicita se libre mandamiento de pago en contra de los dos, sin que se cumpla con el artículo 88 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, Representada Legalmente por la señora Ingryd Geovana Mora Jiménez, a través de apoderada judicial, contra NAZLY KATHERIN PERDOMO CUELLAR y JOSE IGNACIO CUELLAR ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.